



ANEXO I

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, _____, DNI Nro. _____ en representación de la firma _____ CUIT N° _____, con domicilio en calle _____ de la ciudad de _____, provincia de _____ en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de reparación de la caldera sita en el edificio de calle Laprida N° 292, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, incluyendo los materiales y puesta en funcionamiento, con personal bajo su dependencia, conforme el siguiente detalle:

- i. Reemplazo de un tubo de humos de una caldera Peisa Ellprex, verificación con prueba hidráulica.
- ii. Extracción, Mantenimiento, Calibración y montaje de 2 (dos) válvulas de seguridad y alivio, 10% por encima de la presión de trabajo. Las mismas se entregan con certificados de calibración. No Incluye reparación si es necesario.
- iii. Calibración de combustión industrial (relación airecombustible) del quemador, análisis pre y post combustión con entrega de informe de



los resultados.

El servicio deberá realizarse en días y horarios que se fijarán en forma coordinada con el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, sito en calle Laprida N° 292 - Nivel 2. Tel.: (2920) 441000 int. 1590.

CLÁUSULA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio el personal, las herramientas y los materiales que se requieran para las tareas detalladas en la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Del Personal:

* Presentar ante la Administración General del Poder Judicial, sito en Laprida 292, Nivel 3, de la ciudad de Viedma - previo al inicio del presente Contrato- una nómina del personal que efectuará el servicio, con indicación de sus datos de identificación, domicilio, DNI y Seguro (de vida, ART).

* El personal afectado al servicio deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

- Ser mayor de edad (Cfr. Arts. 25 y ccdtes. C.C.y C.).
- Contar con vestimenta adecuada para la tarea y con los elementos de seguridad que correspondan según la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene.

* El contratista se hará responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general, propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación. Asimismo será responsable de su comportamiento laboral y disciplinario. El Poder Judicial se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

*El contratista será responsable por los daños y perjuicios que



pudiera sufrir el personal a su cargo, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil hacia terceros.

2) En caso que la contratista realice el servicio en forma personal deberá contar con seguro de vida y accidentes personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se ejecutará en un plazo de CINCO (5) días hábiles. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de PESOS (\$.....) -IVA INCLUIDO-, pagaderos dentro de los TREINTA (30) días de recibida de conformidad la provisión solicita - Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia, y de recepcionada la factura en la Administración General - con asiento en calle Laprida Nº 292 Nivel 3º de la ciudad de Viedma- y la certificación de la correcta prestación del servicio emitida por el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial y/o la persona que ésta designe.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- Factura del servicio a liquidar.
- Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda



implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del bien o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

La mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo



129°.

CLÁUSULA OCTAVA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar; certificaciones@jusrionegro.gov.ar y LA CONTRATISTA la casilla de mail:

CLÁUSULA NOVENA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente, con el pago del correspondiente sellado de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la



diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave del contratista, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (05) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, la Orden de Compra, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativa vigente, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, notificaciones, citaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se susciten o se cumplan en relación o con motivo del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Octava sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle de la ciudad de Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.